

01



ESCRITURA NRO.

2014-01-1-12-P-0

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR:

IVAN VILLAMAR AGUIRRE Y OTRO

CUANTÍA: \$400,00

\*\*\*\*\* JC \*\*\*\*\*

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a  
catorce de febrero de dos mil catorce, ante mí, DOCTORA RUTH  
ORTEGA ORTIZ, NOTARIA PUBLICA DECIMO SEGUNDA DEL  
CANTON CUENCA, comparecen a la celebración de la presente  
escritura los señores **IVAN DAVID VILLAMAR AGUIRRE** y por otra parte  
**CARLOS FERNANDO GARCIA CUMBE**. Los comparecientes son  
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces  
ante la ley, a quienes por presentarme su cédula de identidad de  
conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan  
que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:  
**SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo,  
sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad  
Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-**  
Comparecientes.-Comparecen a la celebración de este instrumento  
público, por sus propios derechos, los señores: **IVAN DAVID VILLAMAR**  
**AGUIRRE**, y por otra parte **CARLOS FERNANDO GARCIA CUMBE**,  
Todos los comparecientes mayores de edad, casados, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Cuenca. **SEGUNDA.-**

**Constitución.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada GARCIA VILLAMAR ASOCIADOS CIA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.

**TERCERA.-Estatuto.-** La compañía que se constituye por el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación.

**CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD,**

**DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS,**

**DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.** **Artículo Primero.-**

Naturaleza, Nacionalidad y Denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "GARCIA VILLAMAR ASOCIADOS CIA. LTDA". Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto. **Artículo Segundo.-**

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero conforme a la ley y a este estatuto. **Artículo.- Tercero.-** Objeto Social.- El objeto social de la compañía es proveer servicios de internet (I.S.P). Para la consecución del objeto social la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona y sea natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios civiles y mercantiles, permitidos por la ley. **Artículo.- Cuarto.-** Duración.-

El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años contados a partir desde la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el



Registro Mercantil; sin embargo la junta general de socios convocada expresamente podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

**Articulo.- Quinto.-** Disolución y Liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes que venza el plazo en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la ley de la materia.

#### **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-**

**Articulo.- Sexto.-**Capital Social.- El Capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de aportaciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **Articulo.-**

**Séptimo.-** Participaciones.- Las particiones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como para participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. **Articulo.-**

**Octavo.-** Transferencia de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrán transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La sesión se hará por escritura pública, a la que se incorpora como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la Compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cessionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la

inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de la constitución en el respectivo protocolo del notario.

**CAPITULO TERCERO.- ORGANO DE GOBIERNO. LA JUNTA GENERAL.- Artículo.-Noveno.- Junta General y Atribuciones.-**

Es el Órgano Supremo de gobierno de la compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Sera presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio que la junta designe presidente y secretario a falta de estos.

Son atribuciones de la Junta General lo siguiente: Resolver sobre la Prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o cualquier otro asunto que implique reforma del contrato social o estatuto; Resolver sobre la distribución de los servicios sociales; Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; Disponer que se realicen las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la ley; Interpretar obligatoriamente las cláusulas del contrato social, cuando hubiere duda de su inteligencia; Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procedimiento a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; Acordar la exclusión de los socios de acuerdo a la ley; Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda los treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, así



como actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía; Las demás no hubieren sido expresamente previstas a algún Órgano de administración; **Artículo.- Decimo.-** Juntas Ordinarias.-Se reunirán menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas al menos deberá tratarse lo siguiente: Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

**Articulo.- Decimo Primero.-**Convocatoria.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación a lo fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni de la reunión. La convocatoria especificara el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria esta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podría modificar el objeto de la primera, ni demorar más de treinta días para la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al Artículo ciento veinte de la ley de compañías. **Articulo.- Décimo Segundo.-** Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los

socios que representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse en Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que presentan la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en Blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por secretaria a formar una lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el libro de participaciones y socios. Para la verificación del Quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará dispuesto a la ley. **Artículo.-**

**Décimo Tercero.-** Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas generales de socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar si no por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de participaciones. Asimismo el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

**Artículo.-Décimo Cuarto.-** De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en una acta, que llevará la firma del Presidente y el Secretario de la junta, en el caso de juntas universales, estas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el ciento



por ciento del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley y estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieran sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar en los quince días próximos.

**Artículo.- Décimo Quinto.-** Juntas Generales Extraordinarias.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria.

**Artículo.-Décimo Sexto.-** Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la Republica, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al Quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto.

Las actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION: EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.**

**Artículo.- Décimo Séptimo.-** La compañía se administrará por un Gerente General o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

**Artículo.-Décimo Octavo.-** Del Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser socio o no de la

compañía. Sus atribuciones y deberes deberán ser los siguientes: Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; Suscribir el nombramiento de Gerente General; y, Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de este, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá asignar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva, en caso de ausencia temporal será subrogado por el Gerente General. **Artículo.- Décimo Noveno.-** Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General por un periodo de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus, derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la ley de compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: Subrogar al Presidente de la Compañía en caso de ausencia temporal; Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos, obligaciones, con bancos, actividades financieras,



personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; Someter anualmente a la Junta General un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la ley exige; Formular a la Junta General las recomendaciones que cree convenientes en cuanto a la distribución de Utilidades y la constitución de reservas; Nombrar y Remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; Dirigir y Supervisar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y la conservación de sus documentos; Abrir y cerrar cuantas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra forma de pago contra las referidas cuentas; Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, Ejercer y cumplir todas las atribuciones que reconocen o imponen la ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

**CAPITULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo.-**

**Vigésimo.-** Derechos y Obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: Intervenir en las Juntas Generales; Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; Gozar de preferencia para la suscripción

de participaciones en el caso de aumento de capital; Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la ley; Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la ley de compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social; Son obligaciones de los socios principalmente, Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la Compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la ley de Compañía; No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; Los demás contemplados en la ley o estos estatutos. **CAPITULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS.-** **Artículo.- Vigésimo Primero.-** Balances.- Los balances se practicarán al fenece el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo.- Vigésimo Segundo.-** Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el

cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento del capital social (20%). La Junta General para resolver sobre el reparto de Utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de compañías. Una vez hechas las deducciones legales, La Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las Utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

#### **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo.-**

**Vigésimo Tercero.- Normas Supletorias.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporados a estos estatutos. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.** **CUARTA.-**Suscripción y pago de participaciones.-El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla.



## CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	Capital Suscrito	Capital Pagado en numerario	Capital en número de Participaciones
IVAN DAVID VILAMAR AGUIRRE	200,00	200,00	200
CARLOS FERNANDO GARCIA CUMBE	200,00	200,00	200
<b>TOTALES</b>	<b>400,00</b>	<b>400,00</b>	<b>400</b>

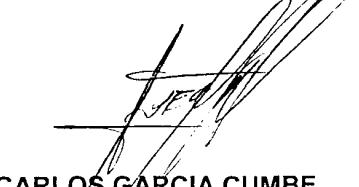
**QUINTA.- Nombramientos de Administradores.-** Para los periodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como PRESIDENTE de la Compañía al Señor CARLOS FERNANDO GARCIA CUMBE y como GERENTE GENERAL de la misma al Señor IVAN DAVID VILLAMAR AGUIRRE.

**SEXTA.- Declaraciones.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al Abogado CRISTIAN JAVIER MURILLO ESPINOZA para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla con los demás requisitos que la ley exige, para el establecimiento de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta de "Integración de Capital",

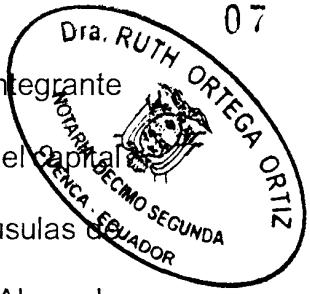
abierta en el Banco del Austro para que se agregue como parte integrante de esta escritura. **Séptima.- Cuantía.**- La cuantía queda fijada por el Capitán Notario Décimo Segundo de la Compañía Ecuatoriana de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento, Atentamente Abogado Cristian Javier Murillo Espinoza, **matrícula cero uno – dos mil trece – ciento treinta y tres del Foro de Abogados del Azuay.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



IVAN VILLAMAR AGUIRRE  
0104249859.



CARLOS GARCIA CUMBE  
010366971 -9



Nº 0423278

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400,00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

### GARCIA VILLAMAR ASOCIADOS CIA.LTDA.,

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

Villamar Aguirre Ivan David	usd	200,00
Garcia Cumbe Carlos Fernando		200,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0,25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 14 de febrero de 2014

Atentamente,

**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

*Jorge Ortiz Q*  
FIRMA AUTORIZADA

*Jorge Ortiz Q*  
FIRMA AUTORIZADA

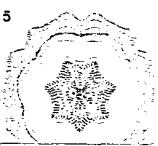
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE  
CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
VILLAMAR AGUIRRE  
IVAN DAVID  
LUGAR DE NACIMIENTO  
GUAYAS  
GUAYAQUIL  
PEDRO CARBO /CONCEPCION  
FECHA DE NACIMIENTO 1980-06-15  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
JANNETH ALEXANDRA  
CABRERA BERNAL



Nº 010424985-9



INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ING. ELECTRONICO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

E3333I4422

AGUIRRE MURILLO MIRIAM ELSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

CUENCA

2013-03-01

FECHA DE EXPIRACIÓN

2023-03-01

09

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

E3333I4422

000075031

V3333I3242

000077051

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE  
CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
GARCIA CUMBE  
CARLOS FERNANDO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
AZUAY  
CUENCA  
SAN BLAS  
FECHA DE NACIMIENTO 1981-08-20  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
MARIA AUGUSTA  
ZAVALA TORRES



Nº 010366971-9



INSTRUCCIÓN

SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

TLGO. ELECTRONICO

GARCIA JOSE BENJAMIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

CUMBE BLANCA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

CUENCA

2013-11-08

FECHA DE EXPIRACIÓN

2023-11-08

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V3333I3242

000077051

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA  
PIRÍMICA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y  
SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.



Dra. Ruth Ortega Ortiz  
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN CUENCA



DOY FÉ: Que al margen de la matriz de la escritura que consta de esta copia, he sentado razón de haber sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número SC-IRC-14-0164, de fecha cinco de marzo de dos mil catorce.

Cuenca, 07 de marzo de 2014

Dra. Ruth Ortega Ortiz

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR



# Registro Mercantil de Cuenca

10

TRÁMITE NÚMERO: 2936

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUMERO DE REPERTORIO:	2051
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/03/2014
NUMERO DE INSCRIPCIÓN	183
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0103669719	GARCIA CUMBE CARLOS FERNANDO	Cuenca	SOCIO	Casado
0104249859	VILLAMAR AGUIRRE IVAN DAVID	Cuenca	SOCIO	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	14/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CANTÓN:	CUENCA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRC-14-0164
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	CUARENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GARCIA VILLAMAR ASOCIADOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

Página 1 de 2



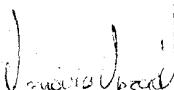
Nº 092441

IMP. IGM-ecu

# Registro Mercantil de Cuenca

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 13 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

  
**MARÍA VERÓNICA VÁZQUEZ LÓPEZ**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



Página 2 de 2

Nº 092442

IMP. IGM. ec



OFICIO No. SC-IRC-14-

381

Cuenca, 07 ABR 2014

Señores  
BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad

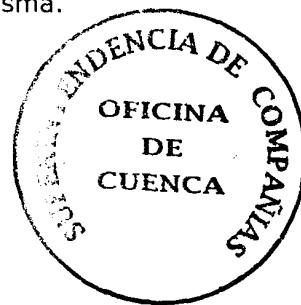
De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GARCIA VILLAMAR ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA





Firma	<u>Paul Villamar</u>
Nombre	<u>Paul Villamar Aguirre</u>
C.I.	<u>0104249859</u>
Fecha	<u>06/Mayo/2014</u>
Función	<u>Representante Legal</u>